



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6
MURCIA**

SENTENCIA: 00020/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: L

N.I.G: 30030 45 3 2023 0000351
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000057 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
Abogado:
Procurador D./Dª

Murcia, veintinueve de enero de 2024.-

Vistos los autos de procedimiento abreviado num. 57/2023, seguidos a instancias de la entidad mercantil , representada pola Procuradora Dª. y asistida por el Letrado D. , contra el AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, representado por la Procuradora Dª. y asistido por la Letrada Dª. , sobre contratación,

EN NOMBRE DEL REY,

dicto la siguiente

S E N T E N C I A . -

I. - ANTECEDENTES DE HECHO. -

ÚNICO.-El 1-2-2023 la Procuradora Dª. , en la representación indicada, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo de la que se dio traslado a la parte demanda, convocando a juicio celebrado el 23-1-2024 con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada en autos.

II. - FUNDAMENTOS DE DERECHO. -





PRIMERO.-Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la "desestimación presunta, por silencio administrativo negativo, de la petición efectuada por mi mandante mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, de reclamación de pago de intereses acumulados".

En el suplico de la demanda se pide que "se dicte en su día sentencia por la que, de conformidad con las alegaciones de esta parte, revoque y deje sin efecto la desestimación presunta por silencio administrativo negativo, acordando la obligación de pago del Ayuntamiento de Caravaca a mi mandante de la cantidad de 14.758,20 € más los intereses de demora desde la presentación de la demanda y procesales desde sentencia, y con expresa imposición de costas a la parte demandada".

En la vista de juicio, a la vista del Informe de tesorería del ayuntamiento demandado de 15-1-2024, incorporado a los autos el 15-1-2024, la parte recurrente acepta la cuantificación de los intereses de demora en 12.555,09 euros y reclama, además, el interés legal devengado por aquellos desde el 3-12-2020 hasta la fecha de dictado de la presente sentencia.

El ayuntamiento demandado alega la existencia de un error material en el informe referido porque entiende que los intereses legales devengados por los de demora deben cuantificarse, no desde el 2-2-2023, como se sostiene en él, sino desde el 3-12-2020 como afirma la parte recurrente.

SEGUNDO.-Planteado el presente litigio en los términos expuestos en el fundamento que precede, aceptado por la mercantil recurrente que el importe de los intereses de demora que se le adeudan son los que se fijan en el informe citado, procede declarar el derecho de aquella a que el ayuntamiento le abone la cantidad de 12.555,09 euros en concepto de intereses de demora.

Respecto de los intereses devengados por los de demora, el art. 1109 del Cc es claro cuando dice que "Los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados...", razón por la que procede declarar también el derecho de la recurrente a que el ayuntamiento le abone el interés legal devengado por la cantidad de 12.555,09 euros desde el 1-2-2023 hasta la fecha de su completo pago, contrariamente a lo que sostiene la parte recurrente y matizando el informe a que nos venimos refiriendo en los que se refiere a los términos inicial y final de devengo de los intereses.





TERCERO.-Conforme al art. 139.1 de la LJCA cada parte debe pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad al ser parcial la estimación del recurso.

III.-FALLO.-

Que debo: 1º.-estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora D^a.
, en nombre y representación de la entidad mercantil
, contra la actuación administrativa referida en el fundamento de derecho primero de la presente sentencia; 2º.-declararla contraria a derecho, dejándola sin efecto; y 3º.-condenar al AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ a que abone a la recurrente la cantidad de 12.555,09 euros en concepto de intereses de demora a incrementar con el interés legal del dinero desde el 1-2-2023 hasta la fecha de su completo pago; debiendo pagar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia es firme y contra ella no se puede interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera y única instancia, lo pronuncio y firmo.
Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado- Juez que la suscribe. Doy fe.

